

GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 28 DE JULIO DE 1812.

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de julio.

DECLARACION DE S. A. R. EL PRINCIPE REGENTE.

Cart on House. El 23 de junio de 1812, estando presente S. A. R. el príncipe regente en el consejo.

„Habiendo dicho S. A. R. el príncipe regente, en nombre y en representacion de S. M., en su declaracion de 21 de abril último, que si en lo sucesivo los decretos de Berlin y Milan fuesen expresa y absolutamente revocados por cualquier acto auténtico del gobierno frances, entonces y desde el mismo momento, la orden del gabinete de 7 de enero de 1807, y la orden del gabinete de 26 de abril de 1809, quedarán sin necesidad de orden ulterior, y quedan por la presente declaradas desde este momento entera y absolutamente revocadas”;

„Y habiendo remitido el encargado de negocios de los estados de América, residente en esta corte, el 20 de mayo último, al lord vizconde Castlereagh, uno de los principales secretarios de estado de S. M., la copia de un papel, comunicado entonces por primera vez á esta corte, y presentado como un decreto dado por el gobierno de Francia con fecha de 23 de abril de 1812, por el cual los decretos de Berlin y de Milan se declaran quedar sin vigor con respecto á los americanos;

„Y estando dispuesto por su parte S. A. R. el príncipe regente, (no obstante que no puede considerar, que el tenor de dicho decreto satisface las condiciones enunciadas en dicha orden de 21 de abril último, y con las cuales deben cesar dichas órdenes) á tomar las providencias que puedan encaminarse al restablecimiento de las relaciones mercantiles entre las naciones neutrales y las beligerantes sobre los principios acostumbrados; S. A. R. el príncipe regente, en nombre y representacion de S. M., con dictamen del consejo privado del rey, ha ordenado y declarado, y por la presente ordena y declara, que la orden del gabinete de 7 de enero de 1807, y la de 26 de abril de 1809 quedan revocadas en lo que concierne á los buques ameri-

casos y sus cargamentos, siempre que pertenezcan á ciudadanos americanos, desde 1.º de agosto próximo en adelante.

„Pero considerando que por ciertas providencias del gobierno de los Estados- Unidos de América, los buques armados ingleses estan excluidos de los puertos y costas de dichos Estados- Unidos, en los que son admitidos los buques armados de Francia; y que las relaciones comerciales entre la Gran Bretaña y los Estados- Unidos estan prohibidas, cuando se hallan restablecidas las relaciones comerciales entre la Francia y dichos Estados- Unidos; S. A. R. tiene á bien declarar tambien por las presentes, en nombre y representacion de S. M., que si el gobierno de dichos Estados- Unidos, inmediatamente que las presentes le sean debidamente notificadas por el ministro de S. M. en América, no revoca ó hace revocar dichas providencias, en este caso la presente orden, despues de la debida notificacion hecha por el ministro de S. M. á dicho gobierno, será desde el propio momento nula y de ningun efecto.

„Ademas se ha ordenado y declarado que todos los buques americanos y sus cargamentos, pertenecientes á ciudadanos americanos, que hayan sido apresados despues del 20 de mayo último, únicamente por contravencion á las órdenes del gabinete arriba mencionadas, y no hayan sido definitivamente condenados ántes de la fecha de la presente orden; y todos los buques y cargamentos arriba designados que se apresen en adelante, en virtud de dichas órdenes ántes del 1.º de agosto próximo, no pasarán al tribunal de presas para condenarlos hasta nueva orden; pero que en caso de que la presente orden no venga á ser nula y de ningun efecto, segun las circunstancias arriba prevenidas, inmediatamente se pondrán en libertad y se restituirán, resarciendo á los apresadores los gastos que hayan hecho.

„Bien entendido, que ninguna de las cláusulas de la presente orden concerniente á la revocacion de las órdenes mencionadas, podrá considerarse que renueva en todo ó en parte las órdenes del gabinete de 11 de noviembre de 1807, ó ninguna otra orden que no fuese expresamente designada; ó que priva á las partes interesadas de ningun recurso conforme á la ley, que tengan derecho de reclamar, segun la orden del gabinete de 21 de abril de 1812.

„Asimismo S. A. R. el príncipe regente tiene á bien declarar por las presentes, en nombre y representacion de S. M., que ninguna de las cláusulas de la presente orden podrá considerarse como una obligacion de parte de S. A. R. para no restablecer, si las circunstancias lo requiriesen, despues de suficiente notificacion, las órdenes de 7 de enero de 1807 y 26 de abril de 1809, en todo ó en parte, en su pleno efecto, ó adoptar contra el enemigo las medidas de represalias que S. A. R. considere justas y necesarias.

„Y los muy honorables lores comisarios de la tesorería de S. A., los principales secretarios de estado de S. M., los lores comisarios del almirantazgo, el juez del supremo tribunal del almirantazgo, y los jueces de los tribunales de vice-almirantazgo, estan obligados ca-

da uno en la parte que les toca, á tomar las providencias necesarias para la execucion de la presente órden. — *James Buller.*”

ARTICULO DE OFICIO.

El mariscal de campo D. José O'Donnell, general en jefe interino del segundo y tercer ejército, dice al señor jefe del estado mayor general desde el cuartel general de Oahuela, con fecha de 8 del actual lo que sigue :

„Excmo. Sr. : El brigadier D. Antonio Porta, comandante general del reyno de Jaen, me acaba de dar noticia de que los alféreces D. Bernardo Ibañez y D. José Eivira, del escuadron de cazadores á que da nombre aquella capital, con D. Jayme Duran, salieron el dia 28 de junio último con 30 cazadores é instrucciones del teniente coronel D. Bernardo Marquez, comandante de dicho cuerpo, con objeto de hacer todo el daño posible á una conduccion de heridos que llevaban los franceses de Andujar á Jaen; pero habiendo pasado ántes que ellos llegasen á Arjonilla, que era su destino, no les quedó mas arbitrio que esperar por si volvía su escolta. Efectivamente se verificó lo que se propusieron : 27 hombres que habian ido escoltando esta conduccion, entre ellos 9 juramentados, de los cuales 4 de caballería, regresaban á Andujar, y vistos por los nuestros los atacaron con tal rapidez que no les dexaron usar de sus armas, é hicieron 22 prisioneros, escapándose 5 que venian algo atrasados y se ocultaron en la maleza. Conociendo el comandante frances de Andujar la culpa de los juramentados cogidos con las armas en la mano, escribió al brigadier Porta el oficio de que es copia la del número 1.º ; la del 2.º lo es de su contestacion; y todo lo elevó á V. E. para que se sirva dar noticia de ello á la Regencia del reyno para su satisfaccion; esperando tenga á bien añadir, que pareciéndome muy propio de la energía y decoro con que deben los gefes militares sostener los derechos de la nacion, el estilo del escrito del comandante general de Jaen al enemigo, le he dicho hoy que le apruebo, y que si este, á pesar de la respuesta que le ha dado executase por su iniquidad el acto de inhumanidad que anuncia, use de represalias, como es debido.

Núm. 1.º — „El comandante del distrito de Andujar, al comandante de la tropa de Ubeda. — Habiendo sabido que una partida del cargo de V. ha hecho prisioneros el dia de ayer otra compuesta de tropa imperial, de francos y cívicos de caballería de S. M. C., y que uno de estos últimos iba herido de cuidado, no puedo menos de manifestar á V. me persuado serán tratados como deben serlo los prisioneros de guerra : en inteligencia de que si experimentasen qualquier otro tratamiento, usaré (en el momento) de represalias, sacrificando no solo los 28 prisioneros que tengo en esta ciudad, sino tambien los padres ó parientes que de Villanueva y otros pueblos tengan los individuos de esa partida. Andujar 30 de junio de 1812. — Saluda á V. con consideracion el comandante del departamento teniente coronel — *Wallam.*”

Núm. 2.º — „Señor comandante de las tropas imperiales de Andujar. — He recibido el oficio que V. me ha dirigido con fecha 30 último, y enterado de su contenido, contesto: que los prisioneros de la tropa imperial hechos por una partida de las de mi mando son y serán tratados como es debido; pero los demas, serán mañana juzgados por un consejo de guerra, y sufrirán el castigo que este les imponga segun las leyes y órdenes que rigen, como desertores del ejército español. Si V. sabe las leyes militares, es regular que no ignore que hasta las naciones mas incultas imponen pena de muerte á los desertores en tiempo de guerra, y esto mismo se acaba de verificar en Jaen con uno de las tropas imperiales, que desertado de ellas se vino á las mias, y fué preso despues por aquellas. Los de que se trata á mas de este delito, tienen el de haberles cogido haciendo armas contra las tropas de su legítimo soberano. — No pongo duda en que V. hará lo que dice de sacrificar los 28 prisioneros españoles que tiene en esa ciudad, y lo demas que menciona, porque es bien sabido que todos los que sirven á Napoleon, han dado pruebas de ser bárbaros é inhumanos; pero en el caso de cumplirse su amenaza, debe estar seguro, que en el mismo instante de recibir la noticia de la execucion de semejante atentado, sufrirán la misma suerte los 15 prisioneros franceses que estan en esta, apresados el dia 29, y otros 4 que lo fueron anteriormente, y ahora son tratados como llevo dicho; y luego determinaré lo demas que sea capaz de refrenar las orgullosas expresiones del escrito de V. — Dios guarde á V. muchos años. Villanueva del Arzobispo 2 de julio de 1812. — *Antonio Porta.* — Sr. comandante de las tropas imperiales de Andujar.”

Oficios relativos á los sucesos de la provincia de Venezuela hasta 23 de mayo.

1.º *Del capitan de fragata D. Domingo Monteverde al comandante general de la provincia de Coro, D. José Cevallos.*

„Tengo el gusto de participar á V. S. que hoy á las 12 del dia he entrado en este pueblo con 120 hombres. Todos los vecinos me han recibido con las maveras demostraciones de alegría al ver restablecido entre ellos el gobierno de su legítimo monarca el Sr. D. FERNANDO VII, ó quien lo representa, y han jurado morir ántes que ser subyugados por los insurgentes de Caracas. Todas las avenidas estan tomadas por los leales, que han sacudido el yugo que los oprimia, y mañana que llegará el resto de mi tropa, quedarán reforzadas. Me avisan que los caraqueños atacan por los puntos de Uriché y Cerobate. Pienso cogellos entre dos fuegos para escarmentar su atrevimiento; y si V. S. me remite con la mayor aceleracion 200 ó 300 fusiles y municiones correspondientes, atacaré á Carora con mucha probabilidad de conseguir la victoria. Los pueblos de Moroturo, rio de Tocuyo y Malacorado me piden proteccion, y yo haré todo lo posible por dársela al momento que tenga las refuerzas que he pedido á V. S. Hay víveres y gente, pero una absoluta necesi-

dad de que se me auxilie con armas y municiones y una pieza de artillería. Dios guarde á V. S. muchos años. Siquisique 17 de marzo de 1812. — *Domingo de Monteverde.* — Sr. gobernador y comandante general de la provincia de Coro.”

2.º *Del mismo al mismo.*

„Mis muchas ocupaciones no me han permitido repetir mis partes. Los enemigos intentaron atacar por los puntos de Uriche y Corobore, pero fueron rechazados: mi vanguardia del lado de Corobore, al mando del capitán Reyes Vargas, se ha adelantado hasta Maldonado; y hoy ha sido reforzada con 22 soldados de la Reyna al mando del teniente D. Luis Gineti, y como veo los recursos de esa ciudad algo remotos, sin embargo de la grande escasez de fusiles y municiones marchó esta noche con toda mi gente á atacar á Carora. Los vecinos de todos estos lugares y poblaciones manifiestan el mayor entusiasmo, y esto me hace confiar en un feliz resultado. Hoy se ha cantado el *Te Deum* con toda solemnidad, y en nombre del rey he concedido á este pueblo la gracia de la denominacion de Leal Villa. He preso á los mas adictos al gobierno revolucionario, y entre ellos al corregidor ó teniente justicia mayor, y he dado gusto á los vecinos, concediéndoles la eleccion que han hecho en D. José Leon Cordero, sugeto de mucha recomendacion por sus virtudes y el patriotismo que siempre ha acreditado, y particularmente en la actualidad. — Ahora se me presentan 17 soldados caroreños, armados con sus carabinas y flechas; y dicen que tal vez esta noche se pasarán 40 mas. Mis infinitas ocupaciones no me dan lugar á detallar los acontecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Leal villa de Siquisique 19 de marzo de 1812. — *Domingo de Monteverde.* — Sr. D. José Cevallos, gobernador comandante general de la provincia de Coro.”

3.º *Del comandante de la provincia de Coro al capitán general de Venezuela D. Fernando Miyares.*

„Con fecha de 18 del corriente me noticia el comandante del ejército del sur, capitán de fragata D. Domingo de Monteverde, de que el 17 habia tomado su vanguardia la villa de Araure, cogiendo 200 fusiles, varios pertrechos y municiones de guerra y 100 prisioneros, entre ellos el comandante general interino, coronel D. Florencio Palacios, su segundo el teniente coronel D. José Rodríguez, y 9 oficiales subalternos. Estos 11 individuos llegaron á esta ciudad, y quedan en seguridad. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coro 30 de abril de 1812. — *José Cevallos.* — Sr. capitán general de Venezuela.”

4.º *Del mismo al mismo.*

„Con fecha de 21 de abril último me avisa el comandante de la vanguardia, capitán de fragata D. Domingo de Monteverde, que el día anterior á las 5 de la tarde entraron en la ciudad de Guanare las tropas de Tocuyo. El cabildo de dicha ciudad dispuso por un acta entregarse á las armas del Rey, como lo deseaba. Añade dicho comandante que todos los pueblos de 10 leguas en contorno han reconocido al Sr. D. FERNANDO VII, y jurado las Cortes. — Con la de 26

del mismo me avisa que el día anterior á las 3 de la tarde fué atacado por el enemigo en el campo que hay entre el pueblo de S. José y la ciudad de S. Carlos; los derrotó completamente, tomándoles 400 fusiles, 2 cañones, 4 banderas, 14 cajas de guerra, y todas las municiones, les hizo 250 prisioneros, y solo fugaron á Valencia para contarlo 15 ó 20 hombres de 1300 ó 1400 de que se componía el ejército enemigo. La batalla duró hasta las 7 y media de la noche, los muertos y heridos enemigos fueron infinitos, y por nuestra parte solo hubo 10 ó 12 muertos y otros tantos heridos. Ha puesto su cuartel general en S. Carlos, y me añade es la ocasión mas favorable para atacar á Valencia; pero me pide al intento que á marchas forzadas remita toda mi fuerza disponible para que ataque por Nirgua cuando él avise. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coro 3 de mayo de 1812. — *José Cevallos*. — Sr. capitán general de Venezuela.”

5.º *Del comandante Monteverde al gobernador de Coro.*

„Ayer á las 3 de la tarde entré en esta ciudad en medio de muchas aclamaciones de vivas y repiques de campanas. A la hora de haberme situado en los puntos ventajosos, fuí atacado por los enemigos en número de 800 á 900 hombres: los rechazé completamente haciéndoles un gran número de prisioneros, y tomándoles un pedrero y 100 fusiles; pero tengo noticias positivas que el general Miranda viene con muchas faerzas á atacarme, y es urgentísimo que V. me auxilie lo mas pronto posible. — Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Valencia 4 de mayo de 1812. — *Domingo de Monteverde*. — Sr. gobernador comandante general de la provincia de Coro.”

6.º *Del teniente de fragata D. Manuel Geraldino al gobernador de la provincia de Maracaybo, D. Pedro Ruiz de Porras.*

„El día 2 del corriente, á las dos de su mañana, entré en esta ciudad de Truxillo con las tropas que tenia en Carora, y algunas mas que se me reunieron en Carache. A dos leguas de distancia de la expresada ciudad, supe por mis espías que la habian abandonado los insurgentes el día 1.º por la mañana, retirándose para Mérida ó Barinas; por lo que anticipé mi marcha, entrando de madrugada en la ciudad, donde me avisaron iba no muy lejos porción de tropa y pertrechos. Inmediatamente salí en su demanda con 40 hombres montados de Carache, y á eso de las 3 y media de la madrugada logré alcanzarlos como á 2 leguas de esta: y á pesar de ser de noche, y estar al pie de una montaña muy fragosa, cogí hasta 50 prisioneros, escapándose los demas por el bosque, entre ellos el gobernador Manrique, el teniente Gomez, que iba preso, y otros oficiales. Despues he logrado coger á Blasco, y tengo comisionados buscando el rastro de otros cabezas; y muy de antemano tomadas todas las retiradas de Truxillo hácia Mérida y Barinas con 200 hombres de infantería y 20 de caballería á las órdenes del teniente D. José Yañez con otros oficiales, y porción de vecinos de los pueblos de Baconó y otros de la retirada, donde ya se han presentado tropas de las fugitivas, operacion que les obligó á salir de

esta ciudad á los revoltosos precipitadamente; pero creo que si se escapa alguno, será muy raro. También les cogí 10 piecécitas de artillería bien montadas, la mayor de bronce del calibre de á 4 con algunos pertrechos y municiones, cerca de 100 fusiles con sus bayonetas y porcion de cananas, varios caxones de pólvora, dos cañas de guerra, y algunos equipages y mulas. — Ando haciendo diligencias para coger los cabezas de esa ciudad que estaban por aquí. Hoy se me presentó D. Domingo Briceño y Briceño, fiado en que no le conocia; pero informado oportunamente del sugeto que era, lo he asegurado. — Todo lo que pongo en noticia de V. S. para su inteligencia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Truxillo 4 de mayo de 1812. — *Manuel Geraldino*. — Sr. gobernador de la provincia de Maracaybo.”

7.º *Del gobernador de Maracaybo al capitán general.*

„Señor capitán general: Consecuente al aviso que tengo dado á V. S. en carta de 4 del corriente, relativo á la expedición volante de 285 hombres, que al mando de mi cabo subalterno el coronel D. Ramon Correa, he destinado á la reducción de los pueblos interiores de esta provincia, y otra de 100 al del teniente de milicias D. Bartolomé Cordero con dirección al pueblo de Betijoque, añado ahora á V. S. haberse verificado ambas; la primera el 6 del corriente, y la segunda el 13 del mismo, habiendo cometido posteriormente el mando de esta, en lugar del teniente D. Bartolomé Cordero, al capitán del fixo D. Pedro Fernandez, el cual debe estar hoy en la ciudad de Truxillo, así como el comandante principal Correa operando sobre el pueblo de Bayladores, según los avisos con que me hallo. — Por la copia adjunta se servirá V. S. instruirse de haberse rendido la ciudad de Truxillo sin resistencia alguna el 2 del propio mes á la división del teniente de fragata D. Manuel Geraldino por fuga de los rebeldes y de lo demás que expresa la citada copia acerca de sus operaciones en aquel día, habiéndole proporcionado esta ventaja la buena disposición y auxilios que encontró en los habitantes de los pueblos de Carache, Sta. Ana y Boconó de la misma jurisdicción. Los de Escuque y Betijoque oficiaron luego á este gobierno haber reconocido y jurado las Cortes generales de la nación, y obediencia al Consejo de Regencia por nuestro monarca Fernando VII, y deben ya haberlo hecho los restantes del distrito de dicha ciudad. — Dios guarde &c. Maracaybo 23 de mayo de 1812. — *Pedro Ruiz de Porras*. — Sr. capitán general de estas provincias.”

Circular del ministerio de hacienda.

No debiendo correr la moneda francesa en el país libre de enemigos, ha tenido á bien mandar la Regencia del reyno que á los militares que la aprehendan, ó tengan cualquiera partida de ella, se les reciba á cambio por la española en la tesorería de ejército á que corresponda, según lo permita la existencia de fondos en ella, y solamente por su valor intrínseco, que es el que se expresa en la ad-

junta tarifa; pero no por el que se señala á la misma en la que se ha formado y publicado en Madrid en 1803 baxo el gobierno del duque de Berg: que en los mismos términos se admita á los demas ciudadanos en las respectivas tesorerías de provincia y depositarias de rentas; y que unas y otras oficinas remitan la que recojan, para su mas pronta fundicion y reduccion á española, á la casa de moneda mas inmediata, cuyos superintendentes cuidarán de reintegrar en esta á las mismas dependencias de la que se lleve á ellas, con arreglo al valor que se indica en aquella tarifa; esperando S. A. que todos los que tengan moneda francesa, se aprovecharán de este recurso solamente para remediar sus necesidades, y con la prudencia que corresponde, á fin de no recargar las expresadas dependencias con unos metales que no pueden tener aplicacion al pronto: que usarán de la misma en los cambios los gefes de las citadas oficinas y que todos los que retengan partidas considerables de aquella moneda, la enviarán directamente para su fundicion á la casa mas inmediata, en donde se les devolverá reducido á española, con arreglo á la tarifa publicada con esta fecha. Y de orden de S. A. &c. Cadiz 16 de julio de 1812.

Tarifa del valor á que deberán admitirse las monedas francesas en las tesorerías de ejército y provincia, y en las depositarias de rentas.

MONEDAS DE ORO.	Rs. de vn.	Mrs.
Luis de quarenta y ocho libras.....	174	10
Idem de veinte y cuatro.	87	5
Napoleon de cuarenta francos.	148	12
Idem de veinte francos.....	74	6
MONEDAS DE PLATA.		
El luis.....	19	26
Medio idem.....	9	30
Cuarto idem.....	4	32
Napoleon de cinco francos.....	17	2
Dos francos.....	6	28
Un franco.....	3	14
Medio franco.....	1	24
Un cuarto de franco.....	0	29

Buques que han recogido correspondencia en la administracion de correos de Cádiz durante la semana finalizada en 18 de este mes.

Para Ayamonte: místico Soledad y Almirante. — Para Villanueva de Geltrú: místico-correo S. Antonio. — Para la Habana: goleta Venganza. — Nota. La barca-correo Voladora, que salió el 11 para levante y volvió de arribada, salió otra vez el 14 para su destino.